

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

S. Rafael Arcangel.

*Teoria de las garantías constitucionales, por A. Cherbalier, profesor
Dos vol. Ginebra 1838.*

ARTICULO I.

Tales son las diversas facultades concedidas al Gobierno, como medios de accion, por la asociacion. Se llaman comunmente *poderes*, poder legislativo, poder ejecutivo, poder judicial,..... el autor no admite esta terminologia que no le parece exacta, porque la palabra *poder* supone una facultad de obrar *actual y realmente* sobre los hombres y las cosas, y podria aplicarse cuando mas, a la parte del Gobierno que ejerce las facultades ejecutivas; y llama a las tres fracciones que ejerce separadamente estas tres facultades, *funciones ó encargos, cuerpos legislativos, cuerpos ejecutivos y cuerpos judiciales*, denominaciones que no dan lugar a ninguna equivocacion.

Aqui entra la cuestion de las garantías constitucionales. ¿Quiénes han de ser los encargados de aquellas nobles prerogativas del poder social? ¿Quiénes han de ejercer las amplias facultades concedidas necesariamente a todo Gobierno para que pueda llenar el objeto de su institucion? Han de ser *hombres*. Unos seres expuestos de consiguiente a todas las debilidades y pasiones propias de nuestra naturaleza, y que por lo mismo pueden ser incapaces de discernir el interés general, ó estar dominados por tendencias particulares y antisciales que les impedirán proclamarle. Impérta pues mucho escudar a la asociacion contra este doble influjo inherente a la naturaleza humana, de la incapacidad y de la mala voluntad de los gobernantes. Esto no se puede conseguir sino hallando los medios de realizar en los depositarios del poder dos condiciones esenciales: por una parte la *aptitud intelectual* ó la capacidad de conocer y discernir las tendencias sociales que

deben proteger: por la otra la *aptitud moral* ó la voluntad de sacrificar su interes particular al interes general.

Tal es el fin de las garantías constitucionales, ó bien de todas las instituciones y formas de gobierno capaces de realizar en los depositarios del poder las aptitudes intelectuales y morales, y *asegurar* a los gobernados de los males que les causaria su ignorancia ó su corrupcion.

¿Pero cuales pueden y deben ser estas garantías? Este es el árduo problema que el autor ha tenido a la vista en esta obra. Su resolucion es el principal objeto de los dos libros que la componen.

Desde luego distingue las garantías constitucionales en dos clases: *anteriores y posteriores*, segun que estan destinadas a obrar sobre los individuos *antes ó despues* de haber sido revestidos de las facultades gubernativas.

Las unas, esto es, las *garantías anteriores* tienen por objeto escoger ó *eliminar* en la totalidad de los ciudadanos aquellos hombres que poseen en el mas alto grado la predisposicion a obtener la aptitud intelectual y la moral para confiarles con preferencia a los demas las facultades legislativas, ejecutivas y judiciales por medio de las cuales el Gobierno debe conseguir su objeto. Estas son garantías *a priori*.

Las otras, que son las *garantías posteriores ó a posteriori*, tienen por objeto asegurar en los gobernantes la permanencia de las aptitudes intelectual y moral el desempeño de su obligacion. En efecto poco se conseguiria con eliminarlos, aunque fuese con todas las garantías anteriores, si se les abandonaba despues a su libre albedrio. Se deben evitar particularmente dos grandes escollos: es preciso hacer de modo que su *inteligencia* basté siempre para el desempeño de sus obligaciones, y que su *moralidad* no se pervierta con la posesion y el manejo del po-

der social. Puede esperarse que se conseguirá esto por medio de las garantías posteriores, que son sin comparacion ninguna las mas importantes y delicadas. El autor las subdivide en dos especies, que llama: *garantías formales* y *seguridades consecuenciales*. Las garantías *formales* consisten en ciertas formas establecidas de antemano con respecto a la distribucion de las operaciones del Gobierno y se resuelven todas en este solo principio: *division del poder*. Las garantías *consecuenciales* son las que obran por medio de ciertas consecuencias anejas al ejercicio mismo de los destinos, y se confunden con la *teoria de la responsabilidad*.

Asi que, la *eliminacion* ó la *eleccion* de los mas capaces, la *division del poder* y la *responsabilidad* *l. gal y moral* son los tres capitulos ó principios a que puede reducirse el ingenioso sistema de Mr. Cherbulier sobre las garantías constitucionales. Mas antes de seguirle en sus explicaciones y consecuencias debemos presentar una objecion que el autor ha tenido cuidado de refutar de antemano, porque recae sobre la hipótesis misma que sirve de base a su sistema de garantías: ¿es cierto, es justo suponer que los que gobiernan se hallan necesariamente dispuestos a servirse del poder social para su provecho particular, y a expensas del interes general? ¿No es calumnia a la naturaleza humana el sentar por principio que para mantener a los gobernantes en la línea del deber es preciso crearles intereses particulares, conformes al interes general?—Pero dejemos hablar al autor mismo,

«Qué, se me dirá, haceis abstraccion completa de la conciencia y el amor de la patria; suponeis desde luego que no puede haber ni virtud ni desinteres en un gobernante, y sobre esta injuriosa desconfianza es sobre lo que fundais el edificio de vuestras garantías!

«Los que me hagan esta objecion»

deberán maravillarse y quejarse también de que se les someta á un código penal; de que se procure apartarlos del homicidio, del robo, de la traicion, por medio de las sanciones penales, es decir, creando en ellos intereses opuestos á las tendencias antisociales, que pudieran inducirlos á cometer aquellos crímenes. ¿El legislador ha hecho pues abstraccion de la conciencia y de la virtud? ¿Ha supuesto como indubitable que no habrá en el hombre ni moralidad ni honradez? ¿Qué injuriosa desconfianza!

El hecho es, que ni los que hacen un código penal, ni los que establecen una Constitucion tratan de poner en duda la existencia de las disposiciones virtuosas y de los sentimientos desinteresados; ni la posibilidad del amor de la patria y de los sacrificios. Si extendiendo y mejorando la educacion moral y religiosa de los pueblos, se consigue hacer mas común en ellos los elementos morales que elevan y ennoblecen al hombre á sus mismos ojos, la ciencia del Gobierno y de la legislacion penal serán mas fáciles de practicar. Pero los elementos morales y religiosos no pertenecen al dominio de estas ciencias; no es á ellas á quien compete é importa desenvolver su teoria y hacer la aplicacion de sus principios. El dato de que dispone, es el hombre social, tal cual es actualmente, con sus tendencias de toda clase; su problema es producir con este dato una organizacion tal que todos los miembros de la sociedad encuentren en ella la mayor suma posible de libertad y de felicidad. Pero la dificultad de este problema estriba enteramente en la oposicion que se manifiesta entre ciertas tendencias individuales y el interés general. Es un hecho incontestable que existe esta lucha. No lo es menos que se termina frecuentemente con menoscabo del interés general. La necesidad de las seguridades constitucionales, es por lo tanto evidente, no para reemplazar y hacer inútiles la religion y la moral, sino para contribuir con ellas al fin de la asociacion.

Gaceta.

VARIEDADES.

Artes y artistas en Inglaterra y Paris.

(Continúa este artículo.)

Los profesores mas eminentes italianos é ingleses estan contrata-

dos para darlos; y como la concurrencia de suscriptores casi lo ocupa todo, difícil es obtener un billete, el cual ademas cuesta una guinea. El salon, considerando que asiste á él lo mas elegante, y como lo principal en su género en una ciudad como Londres, no es notable su grandor ni decoraciones, no pudiéndose comparar bajo respecto alguno con el construido por Schinkel en nuestro teatro de Berlin. El programa del concierto se componia de ocho piezas á cual mejor, tomadas de las obras mas celebradas de Handel, Haydn, Mozart. &c., pero que á mi ver estaban en algunos casos entremezcladas demasiado caprichosamente: asi el celebrado aire *Il mio tesoro* del D. Juan de Mozart se intermedio con el aire del *Mesías* de Handel *O tú que traes al gres nuevas á Sion*, y el coro *Porque para nosotros ha nacido un niño*. La parte recitativa y los aires fueron ejecutados conforme al espíritu de la música y casi todo con un verdadero sentimiento. Miss Postans (A. Shaw) se distinguió particularmente en el aire *O tú que traes alegres noticias á Sion*. Su fina voz tiene toda la gravedad y pureza para hacer que los altos produzcan un efecto tan admirable. Dos cosas me sorprendieron en los coros de Handel: se ejecutaron mas velozmente que se usa por lo regular en Alemania: lo cual me pareció producir muy buen efecto, estando inclinado á creer que este modo tradicionalmente se ha conservado desde el tiempo en que los conciertos eran dirigidos por el mismo Handel; pero la ejecucion á menudo, en lugar de ser un canto verdadero, se cambiaba en un grito áspero y penetrante que aturdió los oídos. El acompañamiento musical de instrumentos era ademas demasiado fuerte para la capacidad del lugar.

El Dr. Waagen deseó mucho, desde el principio, oír á Malibran y á Rubini. Este no obstante la cualidad de su voz, no le agradó enteramente; pero le encantó la Malibran. El Dr. Waagen por primera vez oyó un alegre: era el de Estevens; *Sopla, sopla, tu viento de invierno*. Se complació mucho con él. Estas composiciones, que son de naturaleza alegre, dice él, gus-

tan mucho aquí. Son del todo originales, y prueban que es demasiado afirmar algunos el que los ingleses no tienen invencion ó música. En el segundo concierto, á que asistió S. M., todavía le sorprendió mucho al Dr. Waagen el canto de *God save the King*, que por primera vez oyó en Inglaterra, y con la coronacion *Anthem de Handel*. Aquí por primera vez oyó á Lablache, a quien hace completa justicia.

De los músicos extranjeros pasemos á los artistas del pais. El 4º de Junio pasé un dia muy agradable con el pintor Mr. Callcot, en Kensington. Principalmente pinta paisajes y escenas, con especialidad de la costa de Italia, siendo tambien muy hábil en la delineacion de figuras; en términos que las introducen en sus paisajes son superiores á las de los otros pintores ingleses por la exactitud del dibujo, el gusto en la eleccion y el conjunto. Ha concluido últimamente una figura de Rafael y la Fornarina, figuras de medio cuerpo, tamaño natural, en que ha manifestado estar enteramente á la altura de los asuntos de ese género. Sus pinturas se distinguen asimismo por su cuidadosa ejecucion, que al presente es rara, y por la armonía en su continente. Mr. Callcot reúne en alto grado la sencillez, franqueza, y buen buen humor que poseen tantos ingleses, con modales muy finos, con un amor por el arte que abraza todos sus ramos. Me presentó á su muger que habia estado gravemente enferma por mucho tiempo. Poquisimas veces he visto una muger en cuyas facciones se una tan profunda sensibilidad con tanto entendimiento. Habló con el mas amable interés de las artes, poesía y música; y cuando la conversacion tomó un tono festivo, se dejaba ver la sonrisa en su boca en medio del dolor que sufría.

Esta Señora ha tenido aventuras notables: estuvo en la India y en la América del Sur, y sobre ambos paises ha publicado obras estimables. Hizola una impresion profunda el noble y claro espíritu que aparece en las producciones del arte, italianas del siglo xiv y xv al través del toscó velo que aun las cubria, presentandome una descrip-

cion últimamente publicada por ella de las pinturas de Giotto, en la capilla del Annuziatta del Arena, en Padua, en la cual se ilustran y confirman sus ingeniosas observaciones por medio de admirables entalles de las bellas figuras y mas sobresalientes trozos, segun el dibujo de Mr. Callcott.

Tuve el placer de contarme aqui con el pintor Mr. Eastlake, à quien habia conocido cuando fue à Berlin. De todos los pintores de nombradía ingleses se distingue él por un estudio sólido, por la correccion y gusto refinado, y por su colorido que aunque subido no es relumbrante que ofenda, como sucede frecuentemente aqui, sino contenido en los debidos limites. Al mismo tiempo es uno de aquellos raros ejemplares de los artistas que como Schinkel han adquirido un conocimiento general del arte en todos sus ramos, y que principiando por consagrarse con entusiasmo al arte; han obtenido gradualmente una idea clara intuitiva de la naturaleza esencial y leyes fundamentales del arte plástica.

Tambien aqui encontré à Magnus, pintor de Berlin que en muchos respectos tiene conformidad de genio con Eastlake, y quien ha traído desde Paris la última pintura suya, representando una familia griega con el colorido de luz en lleno de al ponerse el sol, de efecto sorprendente; y está ejecutada con gran cuidado. Últimamente me complací en extremo con hallar à mi antiguo amigo el Dr. Rosen, que se distingue tanto por su amable modestia, y modales naturales, como su profundo conocimiento en el idioma sanscrito y otros orientales. No era posible en compañía tan escogida y congenial, dejar de estar altamente complacido. Los sentimientos de nuestra armonía que predominaban, eran realizados por algunas de las composiciones del mas bello estilo de Mozart que cantó Magnus despues de la comedia, siguiendo el espíritu del maestro.

Desde casa de Mr. Callcot el Dr. Waagen fue con Mr. Estlake à la obertura por la tarde del instituto Real en Pall Mall, de cuya fundacion y diseño hace una relacion con observaciones críticas sobre

muchas pinturas espuestas á la sa-
zon á la vista. Continuará

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Juez de 1ª instancia de esta Capital su fecha 13 del corriente se manda sacar en segundo remate, que se celebrará el dia 3 de Noviembre próximo de las 11 á las 12 de su mañana en las casas Consistoriales de esta Capital, las tres fincas siguientes.

Tipo para el remate.
Rs. vn.

Una casa sita en la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria calle del Cano n.º 2. que fué del Convento de S. Pedro Martir de la misma Ciudad, tasada por peritos en 12516 rs. vn. y capitalizada por la Contaduría del establecimiento en 14.175

Otra id. en la misma calle n.º 27 que fue del mismo Convento, tazada en 13465 rs 8 mrs. vn. y capitalizada en 14.175

Otra id. en la calle de Morisco n.º 7 que fue del Monasterio de Santa Clara de dicha Ciudad, tasada y capitalizada en 28.7 66

Lo que se anuncia al publico por medio de los periódicos de esta Capital, para los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas espresadas puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se citan.

Santa Cruz de Tenerife Octubre 20 de 1838.—Francisco Diaz Leal.

Por Decreto del Sr. Juez de 1ª instancia de esta capital su fecha 19 del corriente y en conformidad de la Real orden de 21 de Julio de 1836 ha dispuesto se proceda al segundo remate en venta de unas tierras compuestas de dos fanegadas, sita donde dicen casa blanca jurisdiccion de Pueblo de Figas, en la Isla de Canaria, que fueron del Monasterio de Santa Clara de la misma, valorizada por peritos

nombrados al efecto en cantidad de 12660 rs. 32 ms. vn. y capitalizada por la Contaduria del Establecimiento en 11250 rs. habiendose tomado por tipo del primer remate el valor de la pericia por ser mayor que de la capitalizacion, en cuyo precio sigue para este segundo que tendrá efecto el dia 8 del mes de Noviembre proximo de las 11 á las 12 de su mañana [en las salas Consistoriales de esta Capital ante el dicho Sr. Juez de 1ª instancia D. Domingo Azcona y Calvo, y Escribania de D. Rafael Afonso, con asistencia del Comisionado Princiopal de Arbitros de Amortizacion ó persona que le represente y citacion del Procurador sindico.

Lo que se hace saber al público por medio de los periódicos de esta Capital para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de esta finca ocurran á hacer sus proposiciones al parage señalado, en el dia y hora que se citan. Santa Cruz de Tenerife Octubre 22 de 1838.—Francisco Diaz Leal.

ANUNCIO.

Habiendo vacado el empleo de Alcaide de la carcel de esta capital por la renuncia que ha hecho de el Juan Fernandez, ha acordado el M. I Ayuntamiento se anuncie al publico para que las personas que se hallen con aptitud para su desempeño, y quieran optar à el quedan dirigir sus solicitudes al mismo Ilustre cuerpo en el termino de ocho dias, contados desde la fecha, siendo su sueldo el de ciento ochenta reales vellon mensuales, ademas de los derechos de carcelage; y cuyo sueldo se satisface por el Sr. Juez de primera Instancia de esta capital y su partido del presupuesto de gastos de Justicia. Santa Cruz Octubre 22 de mil ochocientos treinta y ocho.—P. A. D. M. I. A.—Felix Alvarez de la Fuente secretario.

SOCIEDAD DE TENERIFE

PARA LA PESCA DEL SALADO.

Anunciamos con satisfacion que pasado mañana jueves, quedarán sentadas las dos quillas de los buques de la empresa, continuandose su construccion con la mayor actividad.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron al suprimido Monasterio de Santa Clara de la Ciudad de la Laguna que se forma para el arriendo de ellas, conforme a lo prevenido en la Instrucción de 17 de Junio de 1837.

Tipo para la subasta.
Rs. vn. mrs.

FINCAS URBANAS

Concluye este anuncio.

28	Otras id. en el Sausal, compuestas de cuatro fanegadas y valen en renta.....	79	
29	Otras id en el mismo parage compuestas de cuatro fanegadas valen en renta.....	121	
30	Otras en dicha jurisdiccion compuestas de veinte almudes valen en renta.....	31	
31	Otras en la propia jurisdiccion donde dicen la Breña compuesta de una fanegada, valen en renta.	200	
32	Otras tierras en la misma Breña que serán diez y nueve fanegadas y valen en renta.....	641	
33	Otras tierras en la jurisdiccion de la Matanza que se compodrán de una fanegada y vale en renta..	170	
34	Otras tierras plantadas de viña y huertas compuestas de cuatro fanegadas y almudes, sitas en la Villa de la Orotava, donde dicen los Gomes y valen en renta.....	900	
35	Tres pedacillos en la jurisdiccion de la Matanza que se compodrán de cuatro almudes y valen.....	220	
36	Una hacienda en la jurisdiccion del Realejo donde dicen el cuchillo y vale en renta.....	1 079	
37	Otra id. en Guamaiza jurisdiccion de Tacoronte y vale en renta.....	337	
38	Dos pedacillos de tierra en el lugar de la Victoria y valen en renta	35	
39	Unas tierras en la jurisdiccion de Tegueste de pan sembrar, huerta y arboleda con su casa y valen	480	
40	Un terreno en Tegueste donde llaman la Hortiga compuesto de una fanega.....	13	
41	Otro en el mismo Tegueste en....	33	8
42	Unas tierras en la jurisdiccion de Tacoronte donde dicen Tagoro y vale en renta.....	56	8
43	Unas tierras en el Valle de Guerra, donde dicen las Presas de campo y valen en renta.....	208	

Estos remates se celebrarán en la Ciudad de la Laguna en las casas consistoriales el primer día festivo pasado los nueve del recibo del expediente en aquella Comision Subalterna principiándose á hora de las diez de la mañana, á las dos de la tarde debiendo ad-

vertir que sino se concluyesen en este tiempo se continuarán al siguiente día y horas que señalaran los Sres. antes quienes ellos se verifiquen que son Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado de Amortización de dha. Ciudad y Escribano.

Santa Cruz de Tenerife 17 de Octubre de 1838.—
P. V.—Patricio Madan.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Relacion de las fincas rústicas y urbanas, que pertenecieron al suprimido Convento de Sto. Domingo situado en el Pueblo de Hermigua en la Gomera que se forma para el arriendo de ellas, conforme á lo prevenido en la Instrucción de 17 de Junio de 1837.

Tipo para la subasta.
Rs. vn. mrs.

FINCAS RÚSTICAS.

1	Una Hacienda nombrada la Huerta de dho. Convento, de cabida cuatro almudes sita en el Pueblo de Hermigua compuesta de tierra calma, viña morales y algunos duraseros con agua para su riego valen en renta por quinquenio.....	500
2	Otra finca en el mismo Pueblo donde llaman la cerca plantado de viña vale en renta por quinquenio.....	4
3	Otro pedacito en el mismo parage de tierra calma vale en renta por quinquenio.....	12
4	Una Hacienda en el mismo Pueblo donde llaman pajarito de tierra calma viña y morales, vale en renta por quinquenio.....	150
5	Otra Hacienda en el propio Pueblo donde llaman el rincon de Jibalfaro de viña y tierra calma vale en renta por quinquenio.....	120
6	Un pedacillo de viña donde llaman el cerrillar cerca de la anterior hacienda plantada de Viña vale en renta por quinquenio..	7
7	Otra Hacienda en el mismo Pueblo en el Barranco del monte fuerte donde llaman la rufina, de tierra calma vale en renta por quinquenio.....	90
8	Un pedazo de viña en el mismo Barranco donde dicen la Hoya vale en renta por quinquenio.....	15
9	Otro pedazo en el mismo Barranco de monte forte, compuesta de viña y morales vale en renta id..	90
10	Otro pedacito con un moral viejo y una cuarta de seda en el Barranco de monte forte junto al molino de la Higuera vale en renta por quinquenio.....	7

(Se Continuará)

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta DE EL ATLANTE.

SUPLEMENTO

A

EL ATLANTE

del Miércoles 24 de Octubre de 1838.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.—Habiendo recibido esta Junta en la mañana de hoy un parte del Ayuntamiento de Galdar, remitiendo el expediente formado à virtud de las xehementes sospechas adquiridas de estarse padeciendo en la Ciudad de las Palmas el contagio de la fiebre amarilla; à consecuencia de lo que del dicho expediente resulta, esta Junta ha acordado: Primero que se corte por ahora toda comunicacion con la referida isla de Canaria, por hallarse la indicada Ciudad de las Palmas en eminente sospecha de contagio.

Segundo. Que se escite el celo de los Ayuntamientos de dicha Isla para que por todos los medios que esten à su alcance eviten el roce con la misma Ciudad.

Tercero. Que se oficié à la junta municipal de la Ciudad de las Palmas manifestandole la sorpresa con que esta Provincial ha visto que desde el dia 20 se halla aquella Ciudad en estado de sospecha, puesto que habia ocurrido la muerte de un individuo clasificada de fiebre amarilla sin que se haya dado parte de un acontecimiento de tanta gravedad y que bajo su mas estrecha responsabilidad dé inmediata noticia de todo lo ocurrido desde el principio de la enfermedad, su progreso y estado actual en que se encuentre.

Cuarto. Que se flete un buque en el cual se traslade à la isla de Canaria un celador de Sanidad conduciendo la anterior comunicacion.

Quinto. Que se oficié al Exmo. Sr. Comandante general y Gefe Superior Politico, para que se sirva tomar todas las medidas correspondientes à su autoridad en ambos conceptos, à fin de evitar el roce con toda persona procedente de la isla de Canaria y singularmente con el buque contrabandista, imponiéndose pena capital à aquel à quien se le justifique haber quebrantado esta disposicion.

Sesto. Que antes de admitir à libre plática al buque Guarda costas, en ninguno de los puertos de las islas, se examine si ha tenido ó no roce con la isla de Canaria, tomándose las medidas consiguientes en el primer caso.

Séptimo. Que por medio de un suplemento al Boletin oficial se comuniquen estas medidas à todos los Ayuntamientos de las islas, para que por su parte dén exacto cumplimiento à la incomunicacion de la de Canaria; y así mismo se les dé publicidad por medio de otro suplemento al *Atlante*, para conocimiento de todos.

Esta junta queda incesantemente velando en el cumplimiento de sus deberes; y si desgraciadamente se confirmase la existencia en nuestro suelo de la terrible enfermedad con que parece verse amenazado, redoblarà sin limite la eficacia de sus providencias para contenerla en el recinto donde haya aparecido.

Sta. Cruz de Tenerife 24 de Octubre de 1838.—El marques de la Concordia.—Pablo Cifra Secretario.

IMPRENTA DE EL ATLANTE.

SUPLEMENTO

LA ALFAMBA

1838

UNTA YVICIAT... SANIDAD... Habiendo recibido esta Junta en la mañana de hoy un parte del Ayuntamiento de Oshin, con motivo de el expediente formado a virtud de las disposiciones respectivas de esta Real Cédula, en la Ciudad de las Palmas el contagio de la peste, para que se tomasen las medidas oportunas, y se acordó lo siguiente: Primero que se comunique a la comunicación con la Real Cédula de las Palmas en esta parte sospecha de contagio.

Segundo. Que se envíe el celo de los Ayuntamientos de dicha Isla para que por todos los medios que estén a su alcance eviten el roce con la misma Ciudad.

Tercero. Que se oficie a la Junta Municipal de las Palmas manifestándole la importancia con que esta Provincial ha visto que desde el día 20 se halla aquella Ciudad en estado de sospecha, puesto que había ocurrido la muerte de un individuo de dicha familia sin que se haya dado parte de un acontecimiento de tanta gravedad y que por su mas estrecha responsabilidad se le redita noticia de todo lo ocurrido desde el principio de la enfermedad, su progreso y estado actual en un momento.

Cuarto. Que se lleve un pupo en el cual se traslade a la Isla de Canaria un celador de Sanidad con el objeto de la anterior comunicación.

Quinto. Que se oficie al Excmo. Sr. Comandante General y Cefe Superior Político, para que se evite el roce con todas las medidas correspondientes a su autoridad, a fin de evitar el roce con toda persona procedente de la Isla de Canaria y especialmente con el pupo con el pupo, impidiendo para capital a aquel a quien se le justifique haber quebrado esta disposición. Sexto. Que antes de admitir a libre plaza al pupo Guardas costas, en ninguno de los puertos de las Islas se examine si ha tenido o no roce con la Isla de Canaria, tomándose las medidas convenientes en el primer caso.

Séptimo. Que por medio de un suplemento al Boletín oficial se comunicen estas medidas a todos los Ayuntamientos de las Islas, para que por su parte se cumplan a la letra, y así mismo se les de publicidad por medio de otro suplemento al Boletín para conocimiento de todos.

Esta Junta queda incesantemente velando en el cumplimiento de sus deberes, y se desgraciadamente se ofensa la existencia en nuestro suelo de la terrible enfermedad con que por estos vases amenazado, lo que sin límite la eficacia de sus providencias en el remedio de esta peste. Sr. Cefe de Canaria 24 de Octubre de 1838. — El marqués de la Conquista. — Pablo Cifra Seceta.

IMPRESA DE EL ATLANTE